Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

889

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON COMUNIDAD NEGRA CVC No. 0725 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CALLE LARGA RÍO DAGUA

02 SEP. 2025

Entre los suscritos a saber, por una parte: **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 de Cali (V), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con **NIT. 890.399.002-7**, en su calidad de Director General, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación de gasto, mediante Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 y posesionado el 26 de diciembre de 2023, ante el Notario Segundo de Cali y haciendo constar que es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales de este contrato, se denominara **LA CVC** y, por la otra: **AVENICIO MINA ALOMIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.461 de Buenaventura (V), actuando en nombre y representación del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CALLE LARGA RÍO DAGUA,** con **NIT. 835.000.797-0**, según Resolución No. RPU01712025 del 18 de julio de 2025, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de interior, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato con Comunidad Negra, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, con fundamento en la Ley 2160 de 2021 "*Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*" que establece en su artículo 1: *Modifíquese el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:* "(…) *Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.* Igualmente, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 e incluyó el literal m) al numeral 4, en los siguientes términos: "*Artículo 2o. De las modalidades de selección. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (...) PARÁGRAFO 8o. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia*". **2.** Que, a través de Oficio No. 0702-670892025 de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por el Director General de la CVC, se cursó invitación al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Río Dagua para que presentara invitación y propuesta

de servicios. **3.** Qué, el Consejo Comunitario atendiendo la invitación, presentó dentro del plazo establecido, aceptación a la invitación y propuesta con sus anexos; el cual fue publicado en la plataforma electrónica del SECOP II, el 11 de agosto de 2025. **4.** Que, de acuerdo a la revisión de los documentos y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los funcionarios evaluadores técnico y jurídico concluyen en su informe, que la documentación presentada por el Consejo Comunitario mencionado cumple con los parámetros exigidos por la CVC, habilitándola para continuar con el trámite dentro del presente proceso. **5.** Que previo análisis de la propuesta, verificación de requisitos y análisis del perfil, la Directora de Gestión Ambiental certifica que Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Río Dagua, cuenta con la experiencia y es idóneo para desarrollar el objeto del proceso. **6.** Que la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, mediante el memorando 0702 - 877872025, solicita a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente Contrato con Comunidad Negra **7.** Que, para el cumplimiento de los fines propuestos, las partes acuerdan las siguientes Cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**. "*Realizar el sostenimiento a los sistemas agroforestales establecidos en la vigencia 2024 en los consejos comunitarios de las comunidades Negras de Guadualito, Calle larga y la gloria para contribuir al fortalecimiento del gobierno propio, el derecho y autonomía de las comunidades en la conservación de los recursos naturales en los consejos comunitarios de comunidades negras*" **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: A continuación, se presentan los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras y las actividades que se realizarán para el sostenimiento de diecisiete (17) hectáreas de sistemas agroforestales implementadas en la vigencia 2024: **A. Presentar un Plan Operativo de Actividades con cronograma:** El contratista elaborará POA para la ejecución, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: componentes y acciones previstas para el logro del objeto del Contrato, unidad de medida, actividades. Este será aprobado por el Supervisor Designado. **Verificadores**: Documento POA firmado por el representante legal. **B. Realizar la socialización del contrato con los Representantes Legales y Junta de Consejo de los Consejos Comunitarios:** Se realizará una reunión con los Representantes Legales y delegados de Junta de Consejo de los Consejos Comunitarios, en la que se explicarán las actividades del contrato. **Verificables:** Listados de asistencia, registro fotográfico, acta de la reunión. **Producto:** Personas informadas de las actividades contractuales. **C. Realizar la socialización comunitaria del contrato.** El contratista realizará una (1) socialización en cada uno de los Consejos Comunitarios con las familias beneficiadas para la articulación de las actividades del contrato. **Verificadores**: Listado de asistencia y registros fotográficos. **D. Realizar el sostenimiento de 17 hectáreas asociadas a sistemas agroforestales en finca tradicional que aporten al fortalecimiento de la conservación y la seguridad alimentaria de las familias beneficiarias de los consejos comunitarios de Guadualito, Calle larga y a Gloria.** El contratista deberá realizar el sostenimiento de acuerdo a la distribución realizada en la vigencia anterior; Guadualito 7 ha, Calle larga 5 ha y La gloria 5 ha. Donde deberá realizar la preparación del terreno; lo que incluye recorridos, limpieza del terreno, Trazado, Adecuación de drenaje, resiembra, control de plagas estaquillado; así también como la entrega de materiales e insumos como apoyo al proceso de implementación. **Verificadores**: Listado de asistencia, registro fotográfico, informe de las jornadas, Informe de recorrido que contenga el levantamiento de la información, incluye

coordenadas y ubicación de la parcela y formato reporte de siembra - diligenciamiento de la matriz de Excel. **Producto**: Mantenimiento de Diecisiete (17) Has de sistemas agroforestales en los Consejos Comunitarios de La Gloria, Calle larga y Guadualito. - **Estructura y Presentación de los Informes:** En lo atinente a los informes solicitados, se dará estricto cumplimiento a lo contenido en el estudio previo. **Parágrafo:** En todo caso, el Contratista debe dar cumplimiento a todos los aspectos técnicos contenidos en el estudio previo. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CVC**: Le corresponde a la CVC como entidad contratante: **1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **3.** Controlar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte. ($120.000.000) incluido IVA, correspondiente al valor del servicio objeto de la contratación. **Forma de Pago**: El contratista deberá tener una cuenta de ahorros a su nombre en la cual serán transferidos los recursos de la Corporación. La CVC pagará al contratista el porcentaje del valor del contrato que corresponda a las actividades entregadas, una vez revisados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera: La CVC pagará al contratista el porcentaje del valor del contrato que corresponda a las actividades entregadas, una vez revisados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera: - **Primer pago:** Correspondiente al 40% del valor total del contrato, una vez se suscriba el acta de inicio, se presente el plan de trabajo con cronograma, como se detalla en las obligaciones del contratista con las respectivas copias de los documentos/ verificables, a la radicación de los soportes para el trámite de dicho pago. **Segundo pago:** Correspondiente al 45% del valor del contrato, de acuerdo a la presentación del informe que contenga un avance del 85% de las actividades con las respectivas copias de los soportes/ verificables y aprobación por el supervisor. **Tercer pago**: Correspondiente al 15% restante del contrato a la presentación del informe final que el cumplimiento del 100% de las obligaciones consignadas en el estudio previo y el contrato, anexando los soportes originales de cada obligación y visto bueno por el supervisor**. Parágrafo I:** Para cada pago EL CONTRATISTA, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a entera satisfacción del Supervisor del contrato. **Parágrafo II**: EL CONTRATISTA debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **Parágrafo III**: EL CONTRATISTA debe asumir los gastos de desplazamiento para la ejecución del contrato. **QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato con Comunidad Negra cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1839 del 20 de junio de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC, para la vigencia fiscal 2025. **SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta todos los documentos del proceso, estos son: estudios previos, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato

no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** Se obliga a proveerse de las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades. **OCTAVA – GARANTÍA**: El Consejo Comunitario deberá constituir a favor de LA CVC, una garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato, la cual consiste en una póliza de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuya vigencia se mantendrá durante la ejecución del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites, contrato de existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: - **Cumplimiento**, cuya cuantía asegurada será equivalente al 20% del valor del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. - **Calidad del servicio**: por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la propuesta y con vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más, contados a partir del recibo a entera satisfacción del objeto contractual. - **Pago salarios de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato o tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la póliza. **Parágrafo I**: En el evento de concederse prórrogas para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: **1.** Si es prórroga, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2**. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **Parágrafo II:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **NOVENA - MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES**: EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo: Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo**: La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA -**

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. O por aquellos que los modifiquen o deroguen. **DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El área de ejecución del contrato, corresponde a la cuenca Dagua- Buenaventura, en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guadualito, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga y Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Gloria, Distrito de Buenaventura, jurisdicción de la CVC. **DÉCIMA TERCERA - CESIÓN**: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **DÉCIMA QUINTA - ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual aquí determinado, igualmente será responsable por los daños que ocasionen a la CVC sus empleados, subcontratistas, empleados de los mismos, durante la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SÉPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas **DÉCIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** La invitación de la Entidad y la propuesta del CONTRATISTA. **2)** Los estudios y documentos previos. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la celebración de la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 sobre Sistema de Riesgos Laborales, Decreto 0723 de 2013 y Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **Parágrafo:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el

acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. **VIGÉSIMA - NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones pertinentes. **VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio, según los datos aquí suministrados y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, así: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en el Carrera 56 No. 11 – 29 de la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA, en la calle larga Río Dagua vía al aeropuerto Gerardo Tovar López y acepta notificaciones y comunicaciones al correo electrónico: cccallelarga2020@gmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, por lo menos dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali a los 02 SEP. 2025

LA CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONTRATISTA,

AVENICIO MINA ALOMIA
Representante Legal

Proyectó: Leidy Johanna Flórez Morales – Abogada Contratista - Grupo Jurídico Administrativo O.A.J.
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)